

M.7.462.190

# EJÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE BILBAO.

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 10.224-38

(Desglosado del s.º 1.523)

PROCESADOS EN PRISIÓN PREVENTIVA EL DIA

Modesto Quintana Lorenzo.

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
 11-11-38  
 ENTRADA  
 Núm.

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
 11-11-38  
 SALIDA  
 Núm.

AUDITORIA DE GUERRA Y REGION  
 PROCEDIMIENTOS SUMARISIMOS  
 N.º 12146  
 Fecha 27-11-38

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
 29-2-39  
 ENTRADA  
 Núm.

AUDITORIA GUERRA Y REGION  
 PRIMERA SECCION  
 Procedimientos criminales  
 N.º 10920-10501  
 Fecha 19-11-38-24-1-39

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
 2-1-39

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
 5/4/40.

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
 8/4/40

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO

Juzgado Militar nº 12.-

76

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
 9-5-38  
 ENTRADA  
 Núm.

FISCALIA JURIDICO MILITAR  
 16-5-38  
 SALIDA  
 Núm.



93

D. JOSE SANTIAGO HERVIAS VAZQUEZ, SECRETARIO HABILITADO DEL JUZGADO MILITAR Nº 7 DE LOS DE LA PLAZA DE BILBAO, DEL QUE ES JUEZ EL TENIENTE DEL CUERPO DE INGENIEROS DON BENIGNO GARCIA MAQUERO.

CERTIFICO: Que en el procedimiento Sumarísimo Ordinario nº 10.224 que se instruye en este Juzgado contra Modesto Quintana Lorenzo declaración del Comisario de Guerra Don Antonio Delgado Vidal.- En ocho; ante S.S. y presente yo el Secretario y previa citación al efecto, comparece el testigo anotado al margen, el que advertido legalmente, prometió en igual forma ser veraz en sus manifestaciones y al ser preguntado, a tenor del adjunto interrogatorio: A la primera: Dijo que se llama como queda dicho, mayor de edad, casado, natural de SAN JUAN DE PUERTO RICO y en la actualidad Comisario de Guerra, con destino en esta Plaza.- A la segunda: Que se afirma y ratifica en el contenido de la denuncia cuya copia se acompaña y que se le pone de manifiesto, por ser la misma que en unión de los que en la misma firman, promovió en la fecha y por los motivos que en ella se indican.- A la tercera: Que MODESTO QUINTANA en el ejercicio de su empleo en la zona roja de guardian de la Prisión del Carmelo, sometió al declarante y a los demás compañeros de prisión en dicho establecimiento Penal a un trato duro e inhumano, siendo por el maltratado de palabra en todo momento, con insultos groseros y continuas amenazas; que los días que el citado Quintana estaba de guardia, era de gran preocupación para los presos, corriéndose entre ellos: "que esta Quintana de Guardia"; "Que viene Quintana"; que por las mañanas se veían obligados los presos entre ellos el declarante, a levantarse antes del toque de diana, para poderse lavar, pues era imposible el que los muchos cuartos de prisioneros que había, pudieran hacerlo en los minutos que mediaba, entre dicho toque y el de lista; que el repetido Quintana, se recreaba en perseguirle, para insultarle a su estilo y en muchas ocasiones a varios compañeros de prisión del declarante, les llevo medio desnudos, y les castigo de platoon en el patio, acompañando la acción con insultos, amenazas y empujones; que otro de sus entretenimientos fue someterlos a un continuo registro en las celdas para desposeerles de lo poco que les iba quedando en su poder.- Que el comportamiento de este individuo, al ser asaltada la Prisión del Carmelo, no puede concretarlo el declarante, ya que inmediatamente se dieron cuenta del peligro, se reclusaron en las celdas y galerías, cerrando las puertas e interceptando el paso, con sus petates, quedando completamente aislados de sus guardianes y asaltantes, pudiendo tan solo percibir los gritos e insultos de la "Horda" que solo ha sido la consideración de que la prisión tenía varios reatros con sus cierres y los asaltantes encontraron fácil la entrada, ocasionando cuatro o cinco bajas entre los detenidos, y sin embargo en otras prisiones que como ellos no se dieron cuenta del peligro, pasaron las bajas de aquellos, de doscientas; que el declarante no puede tampoco precisar por su aislamiento, como queda dicho, la parte que pudiera tomar el Quintana en el asalto y si tan solo puede manifestar que ese día se encontraba dicho individuo de guardia.- No teniendo mas que manifestar, se afirma y ratifica previa su lectura firmando la presente con S.S. y conmigo el Secretario que doy fe:.-  
Firmado: Daniel Martín.- Antonio Delgado.- Hay una firma ilegible.-  
Todas ellas rubricadas".

Y para que conste, expido el presente testimonio con el visto bueno del Sr. Juez Militar de este Juzgado expido el presente testimonio en Bilbao a siete de Julio de 1.941.

Vº Bº  
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR  
*Benigno Garcia Maquero*



EL SECRETARIO  
*Herivas*



111

SENTENCIA

---

En la Plaza de Bilbao a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres Reunido el Consejo de Plaza Ordinaria para ver y falla por si mismo la Causa numero 10.224, seguida por los tramites de procedimiento Sumarísimo Ordinario contra el procesado MODESTO QUINTANA LORENZO, mayor de edad penal y cuyas circunstancias ya constan en autos.- Dada cuenta de los autos por el Sr. Relator, oidos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa, y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y

RESULTANDO: que el procesado MODESTO QUINTANA LORENZO, de malos antecedentes y de ideas izquierdista.- Durante el periodo rojo-separatista desempeñó con cargo de subalterno en el departamento de Abastos de San Sebastian pasando posteriormente a Bilbao donde prestó servicios de guardia en la Prisión del Carmelo de esta Plaza, resultando confusa e incierta su actuación en dicha prisión por la contradicción de testimonios obrantes en autos.-

HECHOS PROBADOS.

RESULTANDO: que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista elevó a definitivas sus conclusiones provisionales e interesó del Consejo la imposición de la pena de trece años ocho meses y un día de reclusión menor por considerarle criminalmente responsable en concepto de autor de un delito consumado de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, accesorias legales correspondientes y responsabilidad civil en cuantía indeterminada., y la Defensa la de SEIS AÑOS y un día de prisión mayor.

CONSIDERANDO: que los hechos declarados probados en el primer Resultando de esta Sentencia son legalmente constitutivos de un delito consumado de auxilio a la rebelión previsto y penado en el Artículo 240 del Código de Justicia Militar del que es responsable criminalmente en concepto de autor y grado de consumación el procesado citado sin que en la comisión de los hechos de autos concurren circunstancia alguna que modifique la responsabilidad criminal



S.O. nº  
Bilbao.-

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo est tambien cri-  
minalmente.

VISTOS/- El Articulo citado y los demas de general y pertinente apli-  
cación

FALLAMOS.- que debemos condenar y condenamos al procesado MODESTO QUIN-  
TANA LORENZO, por considerarle criminalmente reponsable en concepto de  
autor de un delito consumado de uxilia a la rebelión previsto y penado  
en el ariculo 240 delCodigo de Justicia Militar a la pena de DECE AÑOS  
Y UN DIA RECLUSION MENOR, ACCESORIAS CORRESPONDIENTE Y RESPONSABIL CIVIL  
EN CUANTIA INDETERMINADA, sirviendole de abono la totalidad de la pri-  
sion preventiva sufrica a resultas de la tramitacion de esta causa.  
A si por este nuestra sentencia la mandamos y firmamos.

*José Luis Pels*

*Urdaibai*

*Juan de Dios*

*Justo Kontutza*

OTROSÍ-DECIMOS.- El Consejo estima pertinente la conmutación de la pe-  
na inepuesta por la de SEIS AÑOS DE PRISION MENOR, por hallarse compren-  
dido el encartado analogicamente en el grupo sexto de la orden de venti-  
cinco de enero de mil novecientos cuarenta.

MENOR a pluma. - Vale. *José Luis Pels*

*Urdaibai*

*Juan de Dios*

*Justo Kontutza*

de sen

Plaza  
tencia  
mo res  
LIO A  
lidad  
ria le  
sion  
en su  
SEIS  
en el

obse  
tenc  
func

que  
de l  
hech  
dent

alg  
ced

Cód

de  
ca  
mi